

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

19648 Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2012.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 25 de octubre de 2011, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, y resueltas las reclamaciones presentadas, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

IMPUESTOS

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.º- Al amparo del artículo 72.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el tipo impositivo se fija:

	TIPO IMPOSITIVO.
A) BIENES DE NATURALEZA URBANA.	0,615
B) BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA.	0,655
C) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.	0,655

"a)...

b) Bonificación a familias numerosas. Gozarán para el ejercicio 2012 de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de categoría especial, siempre que lo soliciten.

El porcentaje de bonificación será aplicable para las Familias numerosas del 25%.

El porcentaje de bonificación será aplicable para las Familias numerosas de carácter especial el 50%

No se concederá ni aplicará la bonificación de familia numerosa a aquéllos sujetos pasivos que figuren con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la misma.

Para disfrutar de dicha bonificación los interesados deberán aportar, junto a la solicitud de bonificación, los siguientes documentos:

.- Título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.

.- Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior (si existe), del inmueble que constituya su vivienda habitual o modelo de declaración catastral 901, del cual debe ser el propietario y el titular del recibo.

Efectos de la bonificación.

La bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores, y se mantendrá en tanto tenga validez la cartilla que acredite la condición de Familia Numerosa, otorgada

por la Comunidad Autónoma, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes que se presenten antes de la aprobación del padrón cobratorio.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.

Los Interesados deberán comunicar al Departamento de Rentas cada renovación de la cartilla que acredite la condición de Familia Numerosa, expedido por órgano competente para poder seguir disfrutando de esta bonificación.

Cumplimiento de los requisitos

1) Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos, no aplicándose la bonificación a aquellos sujetos que hayan dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su concesión.

2) Respecto al requisito de no tener débitos pendientes con el Ayuntamiento por ningún concepto, éste se verificará en el momento de aprobación del padrón fiscal del IBI de cada ejercicio.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc.), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

Los porcentajes de bonificación podrán variarse en ejercicios sucesivos sin que sea necesario notificar a los interesados de dicha variación, que se aplicará directamente en el recibo/liquidación correspondiente, una vez concedida.”

3.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

“Normas de gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad colaboradora que aquélla designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

2. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas

Municipales, en el mismo plazo y acompañando la misma documentación que se menciona en el apartado siguiente, para que por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

3. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI, Tarjeta de residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará igualmente declaración ante la Administración municipal dentro de los plazos señalados en el apartado 1, debiendo acompañar igualmente la documentación prevista en el apartado anterior y en su caso aquélla en que fundamente su pretensión.

5. Las autoliquidaciones tendrán la consideración de liquidación provisional. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

6. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos erróneos. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos pertinentes. Así mismo se incluirán los recargos y los intereses de demora correspondientes desde la fecha del devengo.

7. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor del cónyuge.

Liquidación, inspección y recaudación.

La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en las Ordenanzas de Recaudación y de Inspección."

4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 9 para el "Cálculo del presupuesto mínimo de referencia para la determinación del ICIO, correspondientes a las instalaciones", y añadir el Anexo III "Calculo del presupuesto mínimo de referencia para la determinación del ICIO, correspondientes a las obras menores", de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando como sigue:

ARTÍCULO 9.º.1- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de los módulos que se determinan en ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III de esta Ordenanza.



Anexo II			
CALCULO DEL PRESUPUESTO MINIMO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O., CORRESPONDIENTES A LAS INSTALACIONES.			
PRESUPUESTOS SEGÚN OFICINA TECNICA.			
LINEAS SUBTERRANEAS			
Metro de línea con cable 12/20 Kv, Hasta 100 mm.			25,58.-
Metro de línea con cable 12/20 Kv. Mas de 100 mm			53,06.-
CENTROS DE TRANSFORMACION			
C.T.I.			7.900,00.-
C.T.A convencional medida en A.T.			11.538,00.-
C.T. UNESA y abonado con acometida subterránea.			13.000,00.-
Se incrementara su valoración en 14,02 € por K.V.A.			
La obra civil se valorara a razón de 140,20 € m².			
INSTALACION ELECTRICA EN VIVIENDAS. Renovación.			
Grado electrificación		Ponencia en Kw.	Euros Vivienda
Bajo		5,75	1.481,50.-
Elevado.		9,9	1.852,88.-
TALLERES ACTIVIDAD.			
Especialidad.	<=100 m²	>100>300	>300
Auto Mecánica, Electricidad y Pintura.	10.915,25.-	14.170,00.-	21.125,00.-
Auto Carrocería, Motocicletas.	8.810,00.-	12.650,00.-	19.875,00.-
Carpintería Madera.	10.038,00.-	14.150,00.-	24.050,00.-
Carpintería Metálica.	10.038,00.-	14.150,00.-	24.050,00.-
ALIMENTACION.			
Panaderías, Pastelerías, Pescaderías, Charcuterías etc.			
Hasta 50 m².		6.500,00.-	
Entre 51 -100 m².		9.500,00.-	
Entre 101-150 m².		13.000,00.-	
Entre 101-200 m².		17.000,00.-	
Mas de 201 m².		25.000,00.-	
Supermercados.			
Hasta 150 m².		18.930,00.-	
Entre 151 - 300 m².		22.837,00.-	
Entre 301 - 500 m².		36.960,00.-	
Mas de 501 m²		62.100,00.-	
Elaboraciones precocinadas, comida para llevar.			
		11.120,00.-	
INDUSTRIAS VARIAS.			
Bares, heladerías, cafeterías sin cocina ni música.			
		€/Kw.	
Hasta 10 Kw.		1.151,00.-	
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.		920,00.-	
Exceso de 20 Kw.		730,00.-	
Salones de celebraciones.			
		€/Kw.	
Hasta 10 Kw.		1.915,00.-	
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.		838,00.-	
Exceso de 20 Kw.		648,00.-	
Bares con cocina, con música y restaurantes.			
		€/Kw.	
Hasta 10 Kw.		1.373,00.-	
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.		965,00.-	
Exceso de 20 Kw.		775,00.-	
Se entiende el Kw. De potencia instalada.			
Discotecas y salas de baile, Tablaos Flamencos y locales Especiales.			
Superficie m²		Presupuesto	
Hasta 100 m²		31.750,00.-	
Entre 101 y 150 m²		34.903,00.-	
Entre 151 y 250 m².		39.045,00.-	
Entre 251 y 500 m².		59.575,90.-	



Más de 501 m².	98.151,00.-	
Salones de juegos recreativos.		
INSTALACIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN CONTRA INCENDIOS.		
Boca de incendio normalizada		
Unidad de punto de detección.	360,60.-	
Unidad central 1 zona.	63,15.-	
Unidad central 2 zonas.	650,75.-	
Unidad central 5 zonas.	740,95.-	
Unidad central 10 zonas.	1.102,45.-	
ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACION- ANEXO II Y NO DESCRITAS		
Hasta 50 m².		
Entre 51 -100 m².	4.000,00.-	
Entre 101-150 m².	8.000,00.-	
Entre 101-200 m².	11.000,00.-	
Mas de 201 m².	14.000,00.-	
	19.000,00.-	
APARATOS ELEVADORES		
Ascensor 1 velocidad con " dos paradas".	4.900,00.-	
Ascensor 2 velocidad con " dos paradas".	6.800,00.-	
Por cada parada adicional.	460,00.-	
ANEXO III		
CALCULO DEL PRESUPUESTO MINIMO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O., CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS MENORES		

El presupuesto se calculará de acuerdo con los precios establecidos en el Banco de Precios de Edificación y Rehabilitación de la Región de Murcia para el año corriente. Los precios de las partidas que no estén definidas en esta base de precios se tomarán del banco de precios PREOC (Precios de Edificación y Obra Civil de España), si la partida no estuviera definida en ninguno de los anteriores se valorará a criterio técnico.

TASAS

1.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

1.- TARIFA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas, teniendo en cuenta el período de tiempo para el que se autorice el aprovechamiento especial y el número de mesas.

2. Los aprovechamientos podrán ser:

a) Anuales: cuando se autorizan para todo el año natural.

b) De temporada: cuando el período autorizado comprende desde 1 de mayo a 31 de octubre.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales.

3. Por cada mesa, con derecho a 4 sillas, la tarifa por tiempo irreducible aplicable será la siguiente:

CATEGORÍA DE LA CALLE	ANUAL €/mesa	TEMPORADA €/mesa
Incluidas en zona de primera categoría.	150,00.- €	110,00.- €
Incluidas en zona de segunda categoría y resto.	95,00.- €	65,00.- €

Las Plataformas o Estructuras Móviles Permanentes situadas en la Vía Pública para su uso y disfrute como terraza para ubicar mesas y sillas, tributarán por metros cuadrados de superficie de la estructura:

CATEGORÍA DE LA CALLE	ANUAL €/m ²	TEMPORADA €/m ²
Incluidas en zona de primera categoría.	150,00.- €	110,00.- €
Incluidas en zona de segunda categoría y resto.	95,00.- €	65,00.- €

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

a) Zona de primera categoría: Comprende las Avenidas y Calles Alejandro Medina, Antonete Gálvez, Argentina, Avda. Río Segura, Balneario (Hasta cruce con Ronda El Ope), Bolivia, Brasil, Calvario, Chile, Daniel Ayala (Hasta cruce con Antonete Gálvez), Del Carril, Federico García Lorca, Joaquín Morte, Mayor, Paraguay, Principal de La Algaida, Pza. Constitución, Pza. España, Pza. Primero de Mayo, Ramón y Cajal (Hasta cruce con Laureado García Marco), Rosaleda, San Juan, Venezuela, Vicente Aleixandre.

b) Zona de segunda categoría: Está integrada por el resto de calles del término municipal y pedanías

Normas de gestión y declaración.

1. Los interesados en el disfrute de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento y superficie a ocupar.

2. Los interesados deberán estar al corriente en el pago de todos los impuestos municipales. De no estarlo se desestimará su petición y la Administración no autorizará esta ocupación de la vía pública.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, salvo previa autorización de la Comisión de Gobierno. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

4. La tasa por este aprovechamiento se exigirá por liquidación individualizada, que se notificará reglamentariamente al interesado para el ingreso de la misma en los plazos y lugar que se señalen de acuerdo con la Ordenanza General de Recaudación.

5. Así mismo, se advierte de la imposibilidad de realizar la ocupación solicitada mientras no se haya realizado su pago correspondiente en cada período.

6. Los aprovechamientos tendrán la duración que se determine en las licencias, sin perjuicio de que puedan ser retiradas por la Administración cuando lo estime oportuno por razones de interés público.

7. Si el interesado no presentara la oportuna declaración y petición de licencia o haya ocupado la vía pública sin el pertinente pago, o bien tenga más mesas en la calle de las solicitadas, deberá retirar inmediatamente las mesas y sillas, siendo liquidadas las cuotas por la Administración en virtud de gestión inspectora, aplicando una sanción del 50% sobre el valor liquidable.

8. Se aplicará una bonificación del 50% a los jóvenes empresarios (menores de 30 años) no pudiendo obtenerse una segunda bonificación ni a la misma persona, mismo local ni misma actividad, hasta transcurrido tres años.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ordenanza de Inspección vigente en el Municipio.”

2.- TARIFA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, previa autorización por escrito del propietario.

3.- Los interesados, así como sujetos pasivos, deberán estar al corriente en el pago de todos los impuestos municipales. De no estarlo se desestimará su petición y la Administración no autorizará la instalación del disco de vado.

Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos en garajes colectivos de edificios, cocheras particulares o locales o parcelas sin uso comercial que dispongan de disco de vado permanente:

- De 1 a 3 vehículos 35.- €
- De 4 a 10 vehículos 90.- €
- De 11 a 25 vehículos 208.- €
- De 26 a 50 vehículos 407.- €
- De 51 a 100 vehículos 809.- €
- De más de 100 vehículos 1.294.- €

TARIFA SEGUNDA: Entradas o salidas en locales que dispongan de disco de vado permanente para:

- Reparación de vehículos, prestación de servicios de engrase o lavado 75,20.- €/año.

- Entradas o salidas en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías 145,60.- €/año.

- Entradas o salidas en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamientos en explotación) 215,20.- €/año.

TARIFA TERCERA: Entradas o salidas en locales sin disco de vado para:

- Reparación de vehículos, prestación de servicios de engrase o lavado 45,20.- €/año

- Entradas y salidas de vehículos en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías o estacionamiento de vehículos industriales 100,00.- €.

- Estaciones de servicio, gasolineras (incluyan o no los servicios anteriores) 215,20.- €/año.

- Se establece una bonificación del 100% de esta tasa a aquellas entradas de vehículos correspondientes a industrias ubicadas en el Polígono Industrial "La Capellanía".

TARIFA CUARTA: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedido para aparcamientos exclusivos y otros usos:

- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para facilitar accesos a instalaciones comerciales, industriales u obras, así como los destinados para carga y descarga 4,50.- €/m² al año.

- *Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, para que sus vehículos puedan permanecer estacionados en ellos efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías, bienes muebles (como camiones de mudanzas) 30.- €/día o fracción/vehículo, siempre que supere la hora de estacionamiento. Cuando esta reserva de espacio en la vía pública implique un corte de calle al tráfico, la cuota correspondiente se incrementará un 50%.

- *Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, a particulares por cortes de calle al tráfico para realizar cualquier tipo de celebración siempre con informe favorable de la policía local;

- 20.- € por fracción de 4 horas.

- 50.- € por día o fracción superior a 4 horas.

Se advierte que los interesados deberán comprometerse a guardar las normas de seguridad exigidas como señalización en las vallas, debiendo dejar la vía pública limpia y en perfecto estado de conservación al acabar el acto, aplicando un recargo del 100% de sanción por incumplir esta obligación, más costear los gastos del mobiliario urbano deteriorado.

*La forma de pago para la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público de carácter provisional se realizará de la siguiente forma:

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad colaboradora que aquélla designe, previamente al desarrollo de la actividad.

2. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI, Tarjeta de residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, así como especificar la calle y nº aproximado donde se va a realizar la ocupación, motivo y hora de inicio y finalización y nº de matrícula del vehículo a utilizar.

3. Las autoliquidaciones tendrán la consideración de liquidación provisional. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

4. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos erróneos. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos pertinentes.

5.- En caso de ser ocupada la vía sin realizar el pago previo a la Tasa correspondiente, implicará su liquidación de la misma, más un recargo del 50% del valor de la Tasa.

Normativa.

1. Cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, y se entenderán concedidas las autorizaciones, siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, circulación, urbanísticas o de otra índole.

2. El precio o coste por tramitación y derechos de uso de la placa es de 40,00.- €.

3. La falta de instalación de las placas identificativas municipales en la fachada o en lugar visible de las entradas y salidas de vehículos, aún concedida la licencia, no impedirá el estacionamiento frente a dichas entradas o salidas.

4. Una vez autorizada o concedida la licencia, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

5. Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos dentro del plazo de 30 días desde que el hecho se produzca, debiendo entregar en su caso, las placas identificativas del aprovechamiento. Quienes incumplan este requisito seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos en el período siguiente a aquél en que se formulen sin perjuicio del derecho a solicitar la devolución parcial de la tasa que proceda de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. El uso queda limitado para la ubicación para la que fue concebida.

6. El impago de este impuesto durante el primer año, implica la pérdida del derecho al uso de la placa debiendo ser retirada inmediatamente.

Período impositivo y devengo.

Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo en los siguientes casos:

- Cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

- Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas

por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Normas de declaración e ingreso.

1. Las tasas por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, se gestionará a partir de padrón anual, debiendo ingresarse las cuotas en el período de cobro correspondiente, que será notificado colectivamente mediante anuncio en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. No obstante, en los casos de alta en el tributo, la primera cuota se liquidará y notificará individualmente al sujeto pasivo para que proceda a su pago en los plazos señalados de conformidad con la Ordenanza General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Inspección.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

3.- TARIFA POR QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

A) En general, al año en:

	TARIFA
Calles de 1.ª categoría.	150,00.- €
Calles de 2.ª categoría.	120,00.- €

4.- TARIFA POR ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad colaboradora que aquélla designe, previamente al desarrollo de la actividad.

2. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI, Tarjeta de residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, así como un breve resumen del anuncio a transmitir y matrícula del vehículo a utilizar.

3. Las autoliquidaciones tendrán la consideración de liquidación provisional. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

4. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos erróneos. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos pertinentes.

5.- En caso de ser emitido algún anuncio sin realizar el pago previo a la Tasa correspondiente, implicará su liquidación de la misma, más un recargo del 50% del valor de la Tasa.

Liquidación, inspección y recaudación.

La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en las Ordenanzas de Recaudación y de Inspección.

	TARIFA
- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día.....	20,00.- €

5.- TARIFA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

a) Zona de primera categoría. Comprende las Avenidas y Calles Alejandro Medina, Antonete Gálvez, Argentina, Avda. Río Segura, Balneario (Hasta cruce con Ronda El Ope), Bolivia, Brasil, Calvario, Chile, Daniel Ayala (Hasta cruce con Antonete Gálvez), Del Carril, Federico García Lorca, Joaquín Morte, Mayor, Paraguay, Principal de La Algaida, Pza. Constitución, Pza. España, Pza. Primero de Mayo, Ramón y Cajal (Hasta cruce con Laureado García Marco), Rosaleda, San Juan, Venezuela, Vicente Aleixandre.

b) Zona de segunda categoría: Está integrada por el resto de calles del término municipal y pedanías

Cuotas.

1. Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, abonarán en:

	MÍNIMO	TARIFA
Calles 1.ª categoría	10,10.- €	0,90.- €
Calles 2.ª categoría	8,50.- €	0,55.- €

2. Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación de vía pública con vallado de seguridad, abonarán en:

	MÍNIMO	TARIFA
Calles 1.ª categoría	10,10.- €	0,45.- €
Calles 2.ª categoría	8,50.- €	0,25.- €

2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se incluye en el Epígrafe 3.º- Certificaciones. Certificado de Altas/bajas parejas de hecho, y de Bienes e Impuestos Municipales.

Eliminación del apartado 2.º del Epígrafe 5.º Documentos relativos a servicios de urbanismo-por cada expediente de declaración de ruina de edificios, dada la confusión generada con los apartados 14 y 15 del mismo epígrafe. -. Expedientes de declaración de ruina ordinaria e inminente respectivamente.

Se modifica el artículo 6.3.º, quedando de la siguiente forma:

Artículo 6.º

3.- Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe 3.º- Certificaciones.	
-Certificado de empadronamiento.....	4,05.- €
-Volante de empadronamiento.....	2,75.- €
- Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por documento.....	2,10.- €
- Certificado de Altas/Bajas Parejas de Hecho.....	20,00.- €
- Certificado de Bienes e Impuestos Municipales.....	20,00.- €
Epígrafe 4.º- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.	
- Por cada documento que se expida en fotocopia, por página A4.....	0,38.- €
- Por cada documento que se expida en fotocopia, por página A3.....	0,44.- €
- Por cada documento expedido en soporte diskette 1,20 C.....	1,32.- €
- Por cada documento expedido en soporte C.D.....	1,98.- €
- Por cada documento fotográfico expedido en papel.....	1,32.- €
- Por cada documento fotográfico expedido en soporte diskette.....	1,98.- €
- Por cada documento fotográfico expedido en soporte C.D. 3,50 €.....	3,85.- €
- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios.....	44,00.- €
Epígrafe 5.º- Documentos relativos a servicios de Urbanismo.	
- Copia de planos.....	7,70.- €
- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....	27,50.- €
- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.....	27,50.- €
- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	11,55.- €
- Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc.....	6,60.- €
- Consulta de Ordenanzas de edificación.....	6,60.- €
- Por la expedición de licencia de primera ocupación y cédulas habitabilidad.....	60,50.- €
- Certificado o cédula urbanística.....	50,60.- €
- Segunda ocupación.....	50,60.- €
- Certificado de inexistencia de infracción urbanística a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.....	48,40.- €
- Certificado de antigüedad.....	48,40.- €
- Licencia de parcelación/ segregaciones, cada lote.....	29,70.- €
- Expediente de declaración de ruina ordinaria.....	78,10.- €
- Expediente de declaración de ruina inminente.....	181,50.- €
- Marcación de línea y tirada de cuerda sin aparato topográfico.....	41,80.- €
- Marcación de línea y tirada de cuerda con aparato topográfico.....	220,00.- €
- Renuncia de interesado a licencia ya otorgada (además de tasa en obra menor).....	33,00.- €
- Renuncia de interesado a licencia ya otorgada (además de tasa en obra mayor 20% cuota ICIO máximo de.....	550,00.- €
Epígrafe 6.º- Contratación de obras y servicios:	
- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto.....	11,55.- €
- Certificaciones de obras, cada una.....	27,50.- €
- Acta de recepción de obras, cada una.....	115,50.- €
Epígrafe 7.º- Otros expedientes o documentos.	
- Documentos de la Policía para Compañías de Seguro.....	66,00.- €
- Certificados catastrales.....	11,00.- €
- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	22,00.- €

Epígrafe 8.º- Expedición de placas autorizantes.	
- Placas de Vado.....	40,00.- €
- Expedición de cualquier placa.....	40,00.- €

3.- TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

TARIFAS: La cuantía a exigir por esta Tasa, consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el presupuesto de las obras a realizar, con arreglo a las siguientes escalas.

OBRAS MAYORES:	TARIFA
PRESUPUESTO.	
* Hasta 6.000,00 €.....	39,15.- €
* Más de 6.000,01 €. hasta 18.000,00 €.....	77,25.- €
* Más de 18.000,01 hasta 36.000,00 €.....	195,20.- €
* Más de 36.000,01 €. hasta 54.000,00 €.....	324,45.- €
* Más de 54.000,01 €. hasta 72.000,00 €.....	520,20.- €
* Más de 72.000,01 €. hasta 90.000,00 €.....	650,00.- €
* Más de 90.000,01 €. hasta 150.000,00 €.....	781,30.- €
* Más de 150.000,01 €. hasta 200.000,00 €.....	1.302,15.- €
* Más de 200.000,01 €. hasta 300.000,00 €.....	2.602,65.- €
* Más de 300.000,01 €. hasta 500.000,00 €.....	3.905,30.- €
* Más de 500.000,01 €. hasta 600.000,00 €.....	5.207,40.- €
Con presupuesto de más de 600.000,01 €.....	6.509,00.- €

OBRAS MENORES:	TARIFA
PRESUPUESTO.	
* Hasta 1.500,00 €.....	19,75.- €
* Más de 1.500,01 €, hasta 3.000,00 €.....	27,00.- €
* Más de 3.000,01 €, hasta 6.000,00 €.....	39,75.- €
* Más de 6.000,01 €, hasta 12.000,00 €.....	52,45.- €
Con presupuesto de más de 12.000,01 €.....	69,00.- €

4.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

TARIFA	TITULO	TASA/ TRIMESTRAL
1.	VIVIENDAS.....	28,45.- €
2.	CINES, TEATROS, TIENDAS GENERAL. (Fotógrafos, ópticas, dietéticas, todo 100, video-club, asaderos pollos, relojerías, ropa, electrodomésticos, ferreterías, floristerías, regalo, panaderías, confiterías, heladerías, librerías Estancos, imprentas, zapaterías, otras tiendas). DESPACHOS. (Asesorías y seguros, agencias de transportes, academias, prefabricados y construcciones, peluquerías, fábrica de mármol).....	78,90.- €
3.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES.....	102,85.- €
4.	BARES.....	131,88.- €
5.	TALLERES Y LAVADEROS.....	151,09.- €
6.	FABRICAS ALIMENTACIÓN (helados, embutidos).....	184,80.- €
7.	PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, AUTOSERVICIOS FARMACIAS.....	236,77.- €
8.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1*.....	256,72.- €
10.	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS, QUÍMICOS GASOLINERAS.....	268,80.- €
11.	OFICINAS BANCARIAS.....	443,62.- €
12.	COMERCIOS Y SUPERMERCADOS QUE DEPOSITEN MAS DE 50 KG. DIARIOS.....	3.627,75.- €
13.	BALNEARIO DE ARCHENA.....	9.327,15.- €
14.	VIVIENDAS DESHABITADAS.....	14,59.- €
15.	TIENDAS DE ALIMENTACIÓN.....	131,77.- €
16.	ALMACENES MAYORISTAS.....	191,10.- €
17.	IBERDROLA.....	336,00.- €
18.	RESTAURANTES Y CENTROS OFICIALES. (Cámara agraria, institutos).....	301,87.- €
19.	CAFETERÍAS, DENTISTAS, ANALISTA, CARPINTERÍAS, AUTOESCUELAS, ALMACENES MUEBLES.....	126,00.- €
20.	PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	7.248,41.- €

21.	FABRICAS ALIMENTACIÓN (conservas, patatas).....	226,70.- €
22.	RESIDENCIA MILITAR.....	3.391,50.- €
23.	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S.U.....	1.793,75.- €
24.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2 *.....	514,50.- €
25.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 3 *.....	770,70.- €
26.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 4 *.....	1.027,58.- €

BONIFICACIÓN; Se pasa del 50% al 100% en las Viviendas Deshabitadas. A tal efecto, se considerará Vivienda Deshabitada, aquel inmueble que no disponga de acometida ni de servicio de agua potable.

6.- TASA POR LA PRESTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el Artículo 7.º de la vigente ordenanza, incluyendo en el mismo un nuevo apartado, quedando como sigue:

C) Por la realización administrativa del Acto de Calificación Ambiental en establecimientos o locales sujetos a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

	Cuota Fija.
De 0 a 100 m ² , útiles.	150,00.- €
De 101 a 200 m ² , útiles.	250,00.- €
De 201 m ² , útiles, en adelante.	350,00.- €

7.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTOS Y MERCADO SEMANAL.

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

A) Mercado Municipal:	Derecho de concesión de permiso.	Tasa por ocupación y disfrute de casetas y puestos de venta al mes.
a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una.....	118,60.- €	84,70.- €
b) Casetas o puestos fijos de 1.ª categoría (más de 12 m ²).....	225,06.- €	164,60.- €
c) Casetas o puestos fijos de 2.ª categoría (más de 10 m ²).....	118,60.- €	84,70.- €
d) Casetas o puestos fijos de 3.ª categoría (menos de 10 m ²).....	70,55.- €	50,80.- €
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado, por día o fracción.....	14,50.- €	2,54.- €
e)' Por derecho de enganche de luz. €/ mes.....		6,60.- €
f) Casetas de cantina-bar cada uno.....	125,25.- €	105,25.- €
B) Puestos de venta situados en la vía pública con ocasión del mercado semanal:		
a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía pública, durante el año.		18,00.- €
b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro lineal de superficie, por día o fracción.....		2,00.- €

8.- TASA POR EL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

A). AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en casco urbano.

Abastecimiento 44,098.- €

Saneamiento 44,098.- €

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del

Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuarán previo cumplimiento de los trámites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento	257,262.- €
Saneamiento	257,262.- €

A.4. Normas de aplicación: Los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) TARIFA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

CUOTA DE CONSUMO SANEAMIENTO DOMESTICO.

20% Facturación abastecimiento agua potable domestico.

CUOTA DE CONSUMO SANEAMIENTO NO DOMESTICO.

30% Facturación abastecimiento agua potable no domestico.

C) TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO

Calibre 13 mm.....	7,527 euros/mes
Calibre 15 mm.....	15,053 euros/mes
Calibre 20 mm.....	22,580 euros/mes
Calibre 25 mm.....	30,107 euros/mes
Calibre 30 mm.....	45,160 euros/mes
Calibre 32 mm.....	45,160 euros/mes
Calibre 40 mm.....	75,267 euros/mes
Calibre 50 mm.....	112,900 euros/mes
Calibre 65 mm.....	188,167 euros/mes
Calibre 80 mm.....	301,067 euros/mes
Calibre 100 mm.....	451,600 euros/mes

CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO

1.º Bloque: hasta 5 m ³ /mes.....	0,305 euros/m ³
2.º Bloque: de 6 a 10 m ³ /mes.....	0,600 euros/m ³
3.º Bloque: de 11 a 15 m ³ /mes.....	1,255 euros/m ³
4.º Bloque: de 16 a 20 m ³ /mes.....	1,575 euros/m ³
5.º Bloque: más de 20 m ³ /mes.....	1,673 euros/m ³

CUOTA DE CONSUMO NO DOMESTICO

1.º Bloque: de 0 a 99.999 m ³ /mes.....	1,382 euros/m ³
--	----------------------------

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA

1.º Bloque: de 0 a 99.999 m ³ /mes.....	0,720 euros/m ³
--	----------------------------

CUOTA DE CONSUMO HUERTA

1.º Bloque: hasta 5 m³/mes..... 1,550 euros/m³2.º Bloque: de 6 a 10 m³/mes.....1,825 euros/m³3.º Bloque: de 11 a 15 m³/mes..... 2,100 euros/m³

D) TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

Calibre 13 mm..... 0,393 euros/mes

Calibre 15 mm..... 0,787 euros/mes

Calibre 20 mm..... 1,180 euros/mes

Calibre 25 mm..... 1,573 euros/mes

Calibre 30 mm..... 2,360 euros/mes

Calibre 32 mm..... 2,360 euros/mes

Calibre 40 mm..... 3,933 euros/mes

Calibre 50 mm..... 5,900 euros/mes

Calibre 65 mm..... 9,833 euros/mes

Calibre 80 mm..... 15,733 euros/mes

Calibre 100 mm..... 23,600 euros/mes

E) CUOTA DE MANTENIMIENTO DE REDES.

Único mensual..... 1,00 euros/mes.

Normas de aplicación: Los ingresos por esta cuota se destinarán al mantenimiento y amortización de las redes de agua potable y saneamiento conforme a la DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.

F) REPERCUSIÓN POR INCREMENTO DEL PRECIO DEL M³ POR M.C.T.

Para los futuros incrementos del precio del agua que suministra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, autorizar la aplicación automática para el ejercicio 2012 de la siguiente formula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la MCT

$$T = (100/R) * (Pp - Po) * 1,13$$

Donde:

T es el incremento en pesetas del precio de cada bloque de consumo Pp es el nuevo precio del agua adquirida a la MCT Po es el rendimiento, en nuestro caso el tanto por ciento de lo facturado a los abonados, sin considerar mínimos respecto a agua comprada.

El término fijo 1,13 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

PRECIOS PÚBLICOS

1.-PRECIO PUBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

	luz natural	luz eléctrica
- Pista de Tenis / hora.	3,00.- €	6,00.- €
- Pista Polideportiva / hora.	6,00.- €	10,00.- €
- Pabellón cubierto Polideportivo / hora.	10,00.- €	15,00.- €
- Pabellón cubierto Fuensanta / hora.	10,00.- €	14,00.- €
- Pabellón cubierto Alcolea Lacal / hora.	10,00.- €	14,00.- €
- Campo de fútbol césped artificial / hora.	11,00.- €	22,00.- €
- Frontón / hora.	4,00.- €	6,00.- €
- Campo de fútbol siete. (Fútbol 7)	14,00.- €	21,00.- €

7.- TARIFA POR EL USO DE EDIFICIOS PUBLICOS.

7.2 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (eventos políticos o cualquier otro acto de invitación pública) con la consiguiente utilización de megafonía. 69,00.- €

10.- TARIFA PISCINA CLIMATIZADA.**Artículo 3: TARIFAS.****CURSOS DE NATACIÓN.**

Curso Trimestral (2 días semanales)	Precio trimestre (€.)
Curso trimestral.	80,00.-
Familias numerosas, universidad y minusvalía o discapacidad.	75,00.-
Jubilados y pensionistas.	70,00.-
Carné joven y cualquier otra tarjeta municipal.	65,00.-
Bebés hasta los 3 años.	40,00.-
Niños de 3 a 13 años.	60,00.-

Curso mensual	(1 sesión / semana) (€.)	(2 sesiones / semana) (€.)
Curso mensual.	16,00.-	32,00.-
Familias numerosas, universidad y minusvalía o discapacidad.	15,00.-	29,00.-
Jubilados y pensionistas.	14,00.-	25,80.-
Carné joven y cualquier otra tarjeta municipal.	13,00.-	24,00.-
Bebés hasta los 3 años.	--	15,00.-
Niños de 3 a 13 años.	12,00.-	23,00.-

Curso Anual (2 sesiones/semana) (€.)

Para un periodo de 8 meses 240,00 €.

11.- PRECIO PÚBLICO ESCUELA DE MÚSICA.

- Música y movimiento.	18,00.- €
- Iniciación Musical	18,00.- €
- Lenguaje Musical	18,00.- €
- Coro o conjunto instrumental: (obligatorio para alumnos de 3.º y 4.º de Lenguaje Musical).	9,00.- €
- ORQUESTAS ANACRUSA Y A'KONTRATIEMPO.	5,00.- €
Combo de Música Moderna.	9,00.- €
Clases de Música de apoyo para alumnos-as de Secundaria.	18,00.- €
INSTRUMENTOS POR CURSOS.	
1.º Y 2.º Iniciación y 1.º Curso (30 min. Semanales en grupos de dos alumnos).	17,00.- €
2.º y 3.º Curso (30 min. Semanales individuales)	20,00.- €
4.º Curso (40 min. Semanales individuales).	23,00.- €
Curso de Perfeccionamiento (40 min. Semanales individuales)	25,00.- €

14.- PRECIO PÚBLICO MUSEO LOCAL.

1. Con carácter general: el precio de entrada individual es de 1,5.- €

2. Tarifa reducida: 1.- €

Gozarán de la tarifa reducida:

- Desempleados/as.
- Pensionistas.
- Miembros de familia numerosa, con documento acreditativo.
- Estudiantes: se incluirán en este grupo todas/os los menores de 16 años, así como todas aquellas/os que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F.P., Bachillerato, Universidad, etc.)
 - Titulares en posesión del "Carnet Joven".
 - Grupos: se consideran como tales los constituidos por diez o más personas.

- Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:
 - § Guías locales de turismo y guías habilitados por la Consejería de Turismo.
 - § Asociaciones Culturales del municipio, que así lo acrediten.

3. Tarifa gratuita:

Será gratuita, para todo el público, la visita los días festivos en los que el Museo esté abierto al público, así como, en todo caso, a los siguientes grupos:

- Donantes de bienes al museo.
- Grupos escolares acompañados del profesorado o responsable.

Mediante el instrumento jurídico adecuado, la Corporación municipal podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas al Museo, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

Disposición adicional segunda: Todos los Precios Públicos, con excepción de las tarifas 4, 5, 7, 9, 10 y 13, podrán ser objeto de las siguientes bonificaciones:

- Familiar numerosas: 10%.
- Jubilados y pensionistas: 20%.
- Carné joven y cualquier otra tarjeta municipal: 20%.
- Carné universitario: 10%.
- Certificado de minusvalía o discapacidad: 10%.
- Voluntariado, Protección Civil, Cruz Roja, etc.. (20%).

Para la obtención de los documentos acreditativos para ser beneficiario de las bonificaciones previstas, se estará a la legislación aplicable en cada caso, siendo imprescindible la presentación del correspondiente Carné o certificado para ser beneficiario de las diversas bonificaciones.

Disposición común a todas las ordenanzas anteriores:

Disposición Adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2012, comenzando su aplicación una vez publicada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, a 19 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.